

Consultas Realizadas

Licitación 271267 - Lp0983-14. Adquisición de Tóner para Impresoras

Consulta 1 - Item 40

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2014
Con relación al ítem 40, donde el PBC solicita tóner para impresora Lexmark X548DE- Cod. C544U1KG Negro. Solicitamos que el número de parte solicitado sea C544X1KG tóner para impresora Lexmark X548DE color negro considerando que estamos ofreciendo el mismo insumo solicitado por el convocante.		

Consulta 2 - Especificaciones Tecnicas

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2014
<p>De nuestra mayor consideración: Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con relación al llamado de referencia, con el objeto de solicitar tengan a bien incluir/modificar en las condiciones del llamado, los siguientes puntos:</p> <p>SECCIÓN III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS PLANILLAS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS ITEMS N° 1 AL 29 Y 35 AL 43</p> <p>Se establece en el PBC, que los tóners deben tener vencimiento de 2 (dos) años o más a partir de la fecha de entrega, al respecto cumplimos en informar que, los toners, no poseen vencimiento, y pueden ser utilizados prácticamente de por vida. Lo manifestado precedentemente puede ser corroborado, ingresando al siguiente link: http://www8.hp.com/es/es/pdf/ACF_Info_Sheet_Corp_Customers_Oct_11_SPANISH_tcm_176_1177976.pdf, donde, claramente el fabricante manifiesta que, los cartuchos de toners no caducan, adjuntamos copia. Por lo que solicitamos tengan a bien, que este punto sea modificado/suprimido de las condiciones del llamado.-</p> <p>SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) - CGC 13.1.-</p> <p>SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SEAN CONSIDERADOS LOS REAJUSTES DE PRECIOS ESTIPULADOS EN LA LEY, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:</p> <p>Que el precio del contrato este sujeto a reajuste siempre que la fluctuación del tipo del cambio del dólar sea de al menos 3% en relación a la fecha de apertura de ofertas, pues el tipo de cambio actual del dólar está alrededor de 4600 GS y el 10% hace aproximadamente 460 GS, vale decir que recién se tendría reajuste de precio al llegar el tipo de cambio de dólar a 5060 GS, por lo que para presentar ofertas más ajustadas solicitamos sea considerada la tasa de variación de tipo de cambio sugerida del 3 %, que haría posible el reajuste según el tipo de cambio actual a partir de aproximadamente 138 GS.-</p> <p>El BCP y muchas otras entidades del estado atinadamente incluyen en sus pliegos los parámetros y formulas sugeridos, pues prácticamente la única incidencia en los productos importados es la fluctuación del tipo de cambio del dólar.</p> <p>Por lo que solicitamos que la cláusula CGC 13.1 quede redactada de la siguiente forma: El precio del contrato estará sujeto a reajustes, a pedido de la parte interesada, siempre y cuando se produjeran variaciones igual al 3% en relación al de la fecha de apertura de ofertas, conforme a las publicaciones del Banco Central del Paraguay. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:</p> <p>Fórmula a Aplicar: $P = P_o \times C$; Co Dónde: P = Precio reajustado de la Oferta. Po = Precio Original de la Oferta. C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay</p>		

correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) - CGC 26.1 (MULTAS APLICABLES POR RETRASO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES).-

Se establece que El valor de las multas será del 1% (un por ciento) por cada semana o fracción de tres días de atraso., tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riesgos de podrían con llevar el ejecutar estas cláusulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente clausula quede establecida en 0.5 % (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.-

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2014
favor remitirse al pliego de bases y condiciones		